

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. PASTOR MANUEL MOLINA YÉPIZ, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular declara:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal directa del Gobierno del Estado de Sonora, según Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 49, Sección I, de fecha 18 de diciembre de 2003.

I.2. Que el Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 13 del mes de septiembre del año dos mil quince, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 4 y 5, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

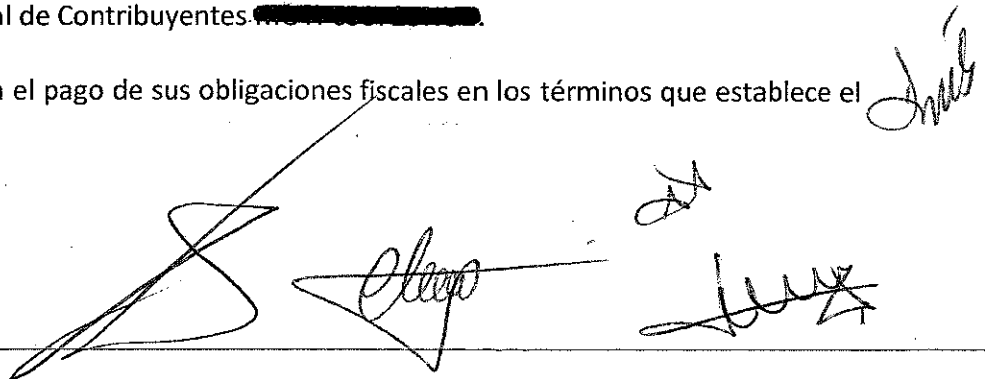
I.3. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PRESTADOR", declara que:

II.1 Es una persona física, mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, que su principal actividad económica es la de prestar servicios de asesoría en desarrollo de ecosistemas de emprendimiento, mentoría sobre innovación y gobierno abierto, para cuyo efecto cuenta con la experiencia y la capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevara a acabo las obligaciones derivadas del presente Contrato.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes ~~XXXXXXXXXXXX~~.

II.3 Que se encontrará al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, somewhat abstract scribble. The middle signature is more legible, appearing to be 'Jorge Vidal Ahumada'. The signature on the right is also stylized and appears to be 'Manuel Molina Yépez'. There are also some smaller, less distinct marks and scribbles to the right of the main signatures.

II.4 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

II.5 Que tiene establecido su domicilio oficial en ~~Calle de la Libertad No. 10, P.O. Box 16, Hermosillo, Sonora~~ en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR " se obliga a brindar los servicios de diseño de estrategia y supervisión de la ejecución del plan para desarrollar un ecosistema de innovación y emprendimiento en el Estado de Sonora.

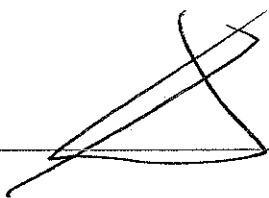
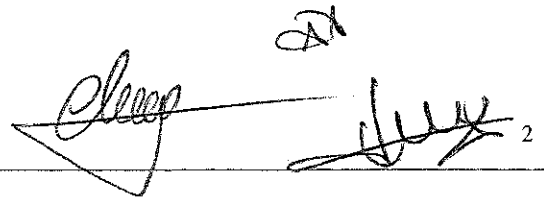
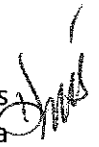
SEGUNDA.- ACCIONES.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato, tal como se indica en el Anexo 1.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá vigencia del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, o en su caso antes si los servicios objeto de este contrato son concluidos satisfactoriamente a juicio de "LA SECRETARÍA".

Las partes convienen que el presente Contrato será solo por el desarrollo del trabajo solicitado y al término y entrega del mismo, cesarán sus efectos sin responsabilidad alguna para las partes; es decir, las causas que han dado origen al presente Contrato son extraordinarias y transitorias, por lo que en ningún momento se entenderá que "EL PRESTADOR" adquiere la calidad de trabajador de base o de planta.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR " por los servicios objeto del presente Contrato la cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$67,200.00 (Sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$487,200.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que de dicho importe "LA SECRETARÍA" realice las retenciones del Impuesto sobre la renta que corresponda.

"EL PRESTADOR" no podrá exigir pagos adicionales a los previstos en el párrafo precedente, salvo aquellos que se requieran por situaciones extraordinarias o imprevistas, mismos que deberán ser autorizados para cubrir dicho costo.

Salvo los importes especificados en la presente cláusula "EL PRESTADOR", no podrá obtener o repercutir en contra de "LA SECRETARÍA" gasto o erogación alguna por trabajos de "EL PRESTADOR" o de terceros relacionados con los servicios objeto de este Contrato, incluidos viáticos, dictámenes especializados, etc., si los mismos no se encuentran expresamente autorizados por escrito previamente por "LA SECRETARÍA".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "LA SECRETARÍA" efectuará pagos mensuales a "EL PRESTADOR" por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$5,600.00 (Cinco mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), menos el Impuesto sobre la renta que corresponda. Previa presentación y aceptación de su informe mensual de actividades.

Los correspondientes recibos deberán ser legal y fiscalmente aceptables en las oficinas de "LA SECRETARÍA", quien previa entrega de éstos cubrirá el importe respectivo en un término de 20 (veinte) días naturales, a partir de que se reciba en la Secretaría de Hacienda Estatal.

Asimismo, para efectuar los pagos referidos en el segundo y tercer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, "EL PRESTADOR" presentará sus recibos o facturas correspondientes a dichos gastos al momento de que los mismos se generen, debiendo anexar a la factura de los servicios, el informe de las acciones realizadas que amparen tales gastos.

En ningún caso se efectuarán los pagos, si no se presentan los recibos o facturas respectivas.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

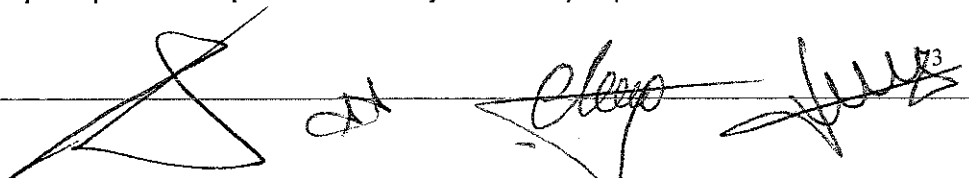
Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", los servicios no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en el presente Contrato.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

Tanto "LA SECRETARÍA", como "EL PRESTADOR" aceptan que la relación de éste Contrato no es de naturaleza laboral y por tanto es y será regulado por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA", a través del Despacho del Secretario, es la responsable de la administración del presente Contrato, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del mismo, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.



Cuando la suspensión sea temporal, "LA SECRETARÍA" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PRESTADOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó la "LA SECRETARÍA" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PRESTADOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.


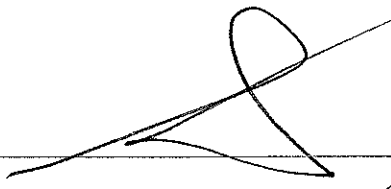

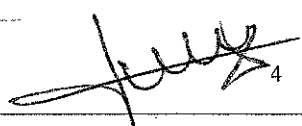
Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA SECRETARÍA" haya comunicado a "EL PRESTADOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "EL PRESTADOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA SECRETARÍA" son las que a continuación se señalan:

- a) Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con los servicios objeto del presente Contrato dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 30 días naturales.

- b) Si "EL PRESTADOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- c) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
- d) Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- e) Si "EL PRESTADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- f) Si le son embargados a "EL PRESTADOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- g) Si se detecta que "EL PRESTADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro e la Administración Pública o fuera de ella.
- h) Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- i) Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este Contrato.
- j) En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

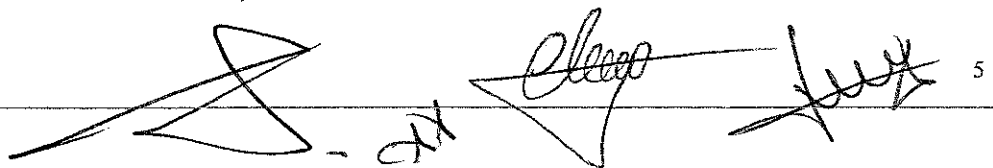
En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en el presente Contrato, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables por falla en la ejecución del presente Contrato, si es ocasionado por causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como fuego, inundaciones, interrupciones de los medios de transporte, órdenes gubernamentales, reglamentos o restricciones que interfieran con el presente Contrato, cualquier suspensión en el cumplimiento por las razones mencionadas en esta cláusula, se limitará el período durante el cual dicha causa exista.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se compromete a que toda la información suministrada por "LA SECRETARÍA", para la mejor prestación de sus servicios, así como la información resultante de la prestación de los mismos, será manejada estrictamente confidencial en la inteligencia de que dicha información es de propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA", tomando "EL PRESTADOR" todas las precauciones para asegurarse de que su personal esté debidamente informado de éste acuerdo.

"EL PRESTADOR" se compromete a que en el momento de la terminación de éste Contrato o en cualquier momento en que "LA SECRETARÍA" lo solicite, devolverá o entregará a "LA SECRETARÍA" según sea el caso todo documento o información que pudiera haber recibido o producido como resultado de la prestación de sus servicios.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and several smaller ones on the right, with a small number '5' at the end.

"EL PRESTADOR" limitará el uso y circulación de toda información que por virtud de éste Contrato pertenezca a "LA SECRETARÍA", quedando entendido que toda distribución de información confidencial sin el previo consentimiento por escrito de "LA SECRETARÍA", será responsabilidad de "EL PRESTADOR"; y el pago de los daños y perjuicios que se causen será sancionado conforme lo dispongan las leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de las leyes del Estado de Sonora y los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando para el efecto al fuero que por motivo de su domicilio, presente o futuro, que pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA 1 DE ENERO DEL 2017.


POR "LA SECRETARÍA"


LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
SECRETARIO DE ECONOMÍA

POR "EL PRESTADOR"


C. PASTOR MANUEL MOLINA YÉPEZ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. MAURICIO MADRID MUÑOZ
SECRETARIO PARTICULAR

TESTIGOS


LIC. ANA LYDIA ALMADA RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


LIC. EVA DELIA MOLINA ENRÍQUEZ
DIRECTORA DE GASTO CORRIENTE